

COLECCION

DE

Las piezas relativas

A LA

CONVOCATORIA A CONGRESO EXTRAORDINARIO.

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

CONVOCATORIA

DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO

AL A

FOL 01869

CONVOCATORIA A CONGRESO EXTRAORDINARIO

LIMA 1830: IMPRENTA DE JOSÉ MASIAS.

COLECCION

DE

LAS PIEZAS RELATIVAS

A LA

Convocatoria a Congreso Extraordinario.



EL CIUDADANO ANTONIO GUTIERREZ DE
La-Fuente, Vice-presidente de la República, encargado del
mando supremo de ella &c. &c.

CONSIDERANDO:

1. ° Que á pesar de la convocatoria á Congreso ordinario, hecha por el ejecutivo en decreto de 10 de mayo del año corriente, y de las órdenes reiteradamente transmitidas á los departamentos á fin de que se exitase el celo de los Senadores y Diputados para que se trasladasen á esta capital, todavia no se han presentado, en número suficiente para que puedan instalarse las cámaras lejislativas:

2. ° Que va debilitandose cada dia la esperanza que naturalmente nutria el gobierno de ver abierta la segunda sesion del primer Congreso constitucional, dentro del periodo señalado por la ley fundamental de la república, y sucediendole el justo temor de que termine el año, sin que haya podido ejecutarse legalmente la importante operacion del sorteo de la mitad de los miembros de la cámara de diputados, que debe renovarse en las elecciones del año entrante, con arreglo al artículo 23 de la Constitucion, y 1. ° de la Ley reglamentaria de 14 de mayo de 827:

3. ° Que, si desgraciadamente se omitiese esta renovacion constitucional resultarian males de la mayor trascendencia para la nacion, que veria en tal caso comprometida la existencia de sus instituciones políticas, destruido el equilibrio de los poderes que ellas han establecido, y postergadas todas las reformas y mejoras que debe aguardar

de sus representantes, y que tanto necesita para convalecer de sus largos quebrantos:

4. ° Que, si bien el tiempo que falta para la conclusion del año, parece muy estrecho para que se reunan en la capital aquellos Senadores y Diputados que aun permanecen en sus domicilios, á pesar de las excitaciones del ejecutivo,—puede, sin embargo, superarse este obstáculo á impulsos del patriotismo y de la actividad de los mandatarios de la nacion, tan luego como reflexionen sobre las tristes consecuencias que acarrearía su indiferencia, y acerca de la responsabilidad que gravitaria sobre ellos, con sobrado fundamento:

5. ° Que el artículo 90 de la constitucion, atribucion 3.ª del poder ejecutivo, le impone la obligacion de convocar á congreso extraordinario cuando lo exijan graves circunstancias,—y que evidentemente son de tal naturaleza las que en esta época se han presentado, exijiendo del gobierno el celo mas ardiente en el cumplimiento de los deberes que le impone la honrosa confianza que ha depositado en el la nacion.

Oido el voto consultivo del Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1. ° Con arreglo al art. 90 § 3. ° de la constitucion de la república, se convoca á congreso extraordinario, en esta capital, para el dia 20 del mes de diciembre proximo; para el importante objeto de procederse al sorteo de la mitad de los miembros de la cámara de Diputados, que terminando el bienio constitucional, debe renovarse en el año de 1831, segun previene el artículo 23 de la constitucion, y el 1. ° de la Ley reglamentaria de 14 de mayo de 1828.

Art. 2. ° El mismo congreso se ocupará en la designacion de los Senadores que, nombrados en tercer lugar, deben ser reemplazados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la constitucion, al fin del primer bienio; y tambien procederá al nombramiento de los miembros del Consejo de Estado, que se hallaren en el caso de cesar en sus funciones, á consecuencia del mismo artículo constitucional.

Art. 3. ° Para facilitar á los representantes de la nacion que aun permanecen en sus domicilios, los medios de

transportarse sin demora á la capital, dispondrán los Prefectos de los departamentos, bajo la mas estricta responsabilidad, que se les franquee toda la asistencia que necesitare, y que á mas del leguaje que concede la ley, se les abone anticipadamente el importe de un mes de dietas.

Art. 4.º Esta resolucion será transmitida á los departamentos por medio de correos extraordinarios, á fin de que circulada inmediatamente por las provincias con toda la posible celeridad, se logre el interesante propósito del ejecutivo en servicio de la nacion.

Art. 5.º El ministro de Estado del despacho de gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de que se imprima, publique y circule. Dado en la casa del supremo gobierno en Lima, á 12 de octubre de 1830—11.º
—Antonio Gutiérrez de La-Fuente—Por orden de S. E.—
Carlos Pedemonte.

República Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima á 12 de octubre de 1830—11.º

Señor.—S. E. el Vice-Presidente ha tenido en consideración la necesidad que hay de un congreso extraordinario, para que se disponga constitucionalmente la renovación de las cámaras legislativas—que puedan marchar nuestras instituciones—no falte el equilibrio de los poderes—y se llenen todos los interesantes objetos de nuestra ley fundamental. Al efecto, ha determinado hacer la convocacion á congreso extraordinario, con arreglo á la atribucion 3.ª de las del ejecutivo, y me ha mandado ponerlo en noticia del Consejo de Estado para los fines del artículo 94, atribucion 3.ª de la propia constitucion.

S. E. desea que se trate este punto en sesion permanente, si el Consejo estimare convenir así, á cuyo fin se servirá US. transmitirle esta determinacion y recibir las protestas de aprecio con que soy atento servidor—Carlos Pedemonte—Señor Secretario del Consejo de Estado.

República Peruana—Secretaria del Consejo de Estado—Lima á 12 de octubre de 1830.

Señor Ministro—Impuesto el Consejo de Estado en sesion de la fecha, de la estimable nota de US. que se me acaba de entregar, relativa á que S. E. el Vice-Presidente de

*Nota de
1700*

*Nota de
consejo*

la República ha determinado se convoque á congreso extraordinario, para los fines que en ella se indican; ha acordado se diga en cotestacion—"Que cuando se recibió por el Consejo la nota del ejecutivo, acababa de resolverse por el la convocatoria á congreso extraordinario, despues de haber tratado sobre ella desde el viernes último, siendole demasiado satisfactorio que el gobierno haya coincidido con sus sentimientos."

Lo comunico á US. en cumplimiento de lo acordado, acompañandole la convocatoria y suscribiendome su atento, obsecuente servidor—*José Freire*, consejero secretario—Señor Ministro de Estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores.

República Peruana—Ministerio de Estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima, á 12 de octubre de 1830—11. °

Sea del
obscuro

Señor.—Tuve la honra de presentar á S. E. el Vice-Presidente la nota de US. fecha de hoy, con que ha tramitado al gobierno el acuerdo del Consejo de Estado, sobre convocar á congreso extraordinario, conforme á lo propuesto por el ejecutivo en el propio dia. Ha sido muy grato á S. E., que los votos de esta corporacion sean consonantes con su deseo; porque así está mas seguro de no haber equivocado los medios de procurar la dicha de los pueblos, que es el primero de sus mas delicados deberes y el mas ferviente anhelo de su corazon. Ya tenia estampado el decreto de convocatoria, que se circulará mañana mismo á todos los departamentos de la república, con la sola diferencia, bien que conforme al acuerdo del Consejo, de que sea para el 20 de diciembre proximo. Este término se halla mas ajustado á la letra de la constitucion que el señalado para el 3 de enero siguiente: pues que debiendo renovarse las dos cámaras por mitad y tercia parte, cada dos años, segun los artículos 23 y 33, podria ser tachada de intempestiva su reunion y de nulos sus actos, si se verificaba despues de pasado el periodo legal, sin haberla renovado dentro de él. No habiendose instalado el congreso ordinario hasta el año de 829, puede muy bien calcularse la era constitucional desde esta época: debiendo verificarse, dentro de este término la renovacion de las cámaras, no seria ya

constitucional en 831 la que se tuviese con los propios miembros.

Dígolo á US. en respuesta á su citada nota, suscribiendome su atento servidor—*Carlos Pedemonte*—Señor secretario del Consejo de Estado.

República Peruana—Secretaria del Consejo de Estado—Lima, á 12 de octubre de 1830.

Señor Ministro.—En sesion de la fecha se ha acordado por el Consejo de Estado lo que sigue:

"No obstante á la reunion de la legislatura ordinaria
 "el que se convoque á congreso extraordinario, que se en-
 "cargue de los asuntos mas graves pendientes de su resolu-
 "cion, y adopte medidas para el mejor ejercicio del poder
 "legislativo, sin lo que la nacion sentiria males irreparables;
 "el Consejo, en uso de la facultad que le concede el artícu-
 "lo 94 de la constitucion, ha acordado, se convoque dicho
 "congreso extraordinario, para el dia 3 de enero del año
 "proximo entrante, en que deberá instalarse, ó antes, si fue-
 "se posible; á cuyo fin el ejecutivo librará las órdenes res-
 "pectivas: esperando de su celo haga proporcionar á los se-
 "ñores Diputados y Senadores todos los auxilios que sean
 "conducentes para su pronta marcha á esta capital, que no
 "diferirán seguramente, siendo sabedores de la inmensa res-
 "ponsabilidad á que los sujeta la alta comision que les han
 "conferido los pueblos que dignamente representan."

Lo transcribo á US. en cumplimiento de lo acordado, suscribiendome su atento, obsecuente servidor—*José Freire*, consejero secretario—Señor Ministro de Estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores.

Dócil el ejecutivo á la voz del deber que le impone nuestra ley fundamental, expidió el mes de mayo la convocatoria llamando á los representantes de la nacion, á celebrar la reunion annual, que debe ser para los pueblos un venero abundante de las reformas y mejoras que reclaman sus necesidades y pasados sufrimientos. Al mismo tiempo dictó órdenes muy enérgicas á los prefectos para que facilitando sus leguajes á los Diputados y Senadores, les allanasen los obstáculos que pudieran estorbar la marcha de algunos á la capital. El ministerio de gobierno ha reiterado estas providencias distintas veces á los jefes de los departamentos; y

*Nota de
 consejo
 Estado—*

*Capel-
 miguel*

ademas les ha encargado que renovasen con vehemencia la invitacion á encaminarse á la capital á los miembros de ambas cámaras, que se encontrasen en los términos de su jurisdiccion. El periódico oficial como órgano del gobierno, ha clamado mas de una vez porque se lograse un objeto de tanta importancia y trascendencia.

De dia en dia se alhagaba la administracion con la esperanza lisonjera, de ver producir fruto á estas medidas; pero inútilmente. La época que la constitucion marca como término á las sesiones, ha espirado ya; y lejos de haberse celebrado la primera, aun faltan muchos Diputados y Senadores para el completo de la mayoría indispensable para componer congreso; y lo que es mas doloroso todavia, se carece de datos que autoricen á esperar que no dista el momento deseado de su venida.

En los pueblos robustecidos en la atmosfera de la libertad y del orden, en donde el cultivo de la costumbre ha arraigado profundamente las instituciones, y les hace producir frutos sazonados; seria muy pernicioso que dejasen de efectuar los legisladores una de sus reuniones periódicas, á pesar de que allí no tienen otro objeto que aplicar remedio á los males del momento, y proveer á las nuevas necesidades que el tiempo hace siempre brotar. Mas los que se hallan como el Perú en una infancia menesterosa, acosados de todas las dolencias que la revolucion y el pupilaje le ocasionaron, y que necesitan aprender á caminar por el sendero constitucional, desconocido enteramente, y peligroso ademas para pies que los grillos del coloniaje deben haber dejado torpes y estropeados: la pérdida de un solo dia, de una hora, de las tareas de sus legisladores, es á los ojos menos penetrantes, irreparable, porque el mal que se debe aniquilar—es inmenso—los bienes que hay por hacer innumerables—las necesidades, urgentísimas. Cuan amargo, cuan ominoso no será el sacrificio absoluto de un periodo entero de las sesiones anuales! Pues á pesar de ser este un negocio de tanto bulto, no es ya el que fija nuestra atencion, porque otro de mayor entidad atrae acia si nuestras miradas.

Observando con rigor los preceptos soberanos del congreso constituyente, el bienio de 828 y 829, era en el que cumplia á las primeras cámaras constitucionales ejercer las atribuciones legislativas. En su lugar lo ha sido el de 29

y 30 porque dificultades insuperables hicieron vanos todos los esfuerzos para que se reunieran el de 28. Los límites de este plazo ensanchado, no están ya muy distantes de nosotros.

Al amanecer el primer día del año venidero, si no se hubiese efectuado el sorteo que la constitucion ordena se verifique para la renovacion de parte del congreso, ninguno de los miembros tiene derecho á contemplar lejítima una mision de la que no sabe si le habria excluido el fallo de la suerte. Es decir caducaria el poder legislativo; faltaria el muelle real á la máquina constitucional, y ¿seguiria su curso sin trastornarse?

Viendo el gobierno que insensiblemente nos íbamos aproximando al borde de un abismo profundo, del que seria muy difícil salvar, una vez sumerjidos; ha creido que el único medio de alzar una barrera capaz de impedir que se precipite en el la patria, era hacer uso de la facultad de que lo inviste la atribucion 3.ª del artículo 90; para convocar á congreso extraordinario. La autoridad que le concede es la bastante para dar por sí este paso: Pero su empeño de asegurar el acierto en decisiones de tanto peso para la nacion, le inclinó á solicitar acerca de ella la opinion respetable del Consejo de Estado. Esta asamblea le contestó, acompañandole copia del acuerdo que al mismo objeto habia sancionado pocos momentos antes, despues de una discusion de varios dias. Sin duda, debe ser muy grato para el pueblo peruano, ver que sus principales autoridades constitucionales se ocupan á porfia no solo de librarlo de las calamidades presentes, sino que aun en las tinieblas del futuro buscan los riesgos que puedan amenazar para impedir que sobrevengan; y mas que por otra cosa se desvelan por que se conserve intacto el edificio constitucional. El ejecutivo y el senado han acreditado á la vez que les devora el mas sincero amor á la patria, un profundo respeto á las leyes, y grande horror á hallarse fuera de su círculo, y tener que vagar por el desierto inmenso y lóbrego de la ilegitimidad. No puede haber títulos mas sagrados á la gratitud de un pueblo libre.

¿Quien duda que se apresurarán tambien á merecerla los miembros del congreso acudiendo á congregarse, contra todos los obstáculos que se opongan á su marcha? Los medios de anularlos se los brindan las vigorosas providencias

del ejecutivo á las prefecturas en esta ocasion. Así, sobre los lejisladores solos gravita la responsabilidad. Y no es ciertamente de aquellas que acompañan á los casos comunes, sino de las mas graves que pueden pesar sobre los hombros de nadie. No se les llama á curar males parciales, á contener pequeños trastornos, ni dictar leyes particulares que aumenten los goces, ó disminuyan los sinsabores del pueblo: objetos de las sesiones ordinarias, objetos laudables á la verdad, mas de valor muy pequeño, contrastado con el del importantísimo que tenemos entre manos. Si no se reunen las cámaras, en el curso del año—si no se efectua el sorteo de que depende la renovacion—: el congreso deja de ser legal, ó lo que importa lo mismo,—deja de haber congreso; y el ejecutivo queda abandonado á sí mismo sin apoyo, sin mas luces que las propias, aislado en medio de la nacion, con quien no llegaria jamás á entenderse, porque habia desaparecido el órgano establecido para lograr este objeto—sus apoderados. Si no es facil calcular todo el enjambre de acontecimientos desgraciados, que en crisis tan apurada granizaria sobre el Perú, á nadie se le esconde que la tempestad estallaria indispensablemente y que la nube aparece muy preñada de desgracias. Que redujese al Perú á horfandad tan espantosa, presajio de tanta desventura, cualquier funcionario de segundo rango, seria crimen sin duda: mucho mayor, si el ejecutivo lo cometiese; pero el mas nefando de los políticos, si los delinquentes fuesen los elejidos del pueblo, los que ostentan impreso en su frente el sublime dictado de padres de la patria, con que los ha honrado la confianza nacional.

*Para del
repto de
Estado*

República Peruana.—Secretaria del Consejo de Estado.—Lima á 22 de octubre de 1830.

Señor Ministro.—En sesion ordinaria del Consejo del viernes 15 del que rige, se dió cuenta de la nota de U. S. de 12 del mismo mes, en la que indica haber puesto en conocimiento de S. E. el Vice-presidente de la república, el acuerdo del Consejo de Estado sobre convocar á Congreso extraordinario—expresando las razones en que se apoya el ejecutivo, para anticipar el dia de la instalacion al que se señaló por el Consejo. Su lectura dió mérito á una discusion bastante viva, proljia y animada. Se mandaron traer á la vista todos los antecedentes, que tienen relacion

con este objeto tan importante, de tanta gravedad y trascendencia—y el "Conciliador" número 81, en que se han publicado ambas convocatorias.

Al considerar el Consejo los puntos que abraza este periodico oficial—los principios que se sientan como verdades incuestionables—"que al amanecer el primer dia del año venidero, sino se hubiese efectuado el sorteo que la constitucion ordena se verifique para la renovacion de parte del congreso, ninguno de los miembros tiene derecho á contemplar legitima una mision de la que no sabe, si le habria excluido el fallo de la suerte, es decir, caducaria el poder legislativo"—la discusion se reanimó. Por una parte se sostenia, que todo debia dejarse correr como estaba, sin indicacion alguna, reservando el que las cámaras en su instalacion resolverian lo conveniente como único cuerpo que puede dar reglas en actos verdaderamente legislativos, y de esta importancia y dignidad—que interesaba hubiese congreso; y de eso solo debia cuidarse. Por otra se reflexionaba, (sin impugnar ser preciso hubiese congreso), que mañana el silencio del Consejo se atribuiria á consentimiento expreso de todas esas máximas—ó que, por defecto de meditacion—no previó las consecuencias ó males que podian originarse—que el pueblo deduciria de esa conducta los argumentos que le pareciesen—y, sobre todo, la responsabilidad del Consejo en el desempeño de las atribuciones, tan sagradas como interesantes, que le ha confiado la nacion.

En este contraste resolvió, por unanimidad, se contestase la nota citada, exponiendo los principales fundamentos que lo determinaron á convocar el congreso extraordinario para el 3 de enero del año entrante de que se ha hablado, pues cree, que con esto se desvanecen las razones del "Conciliador", que se han copiado.—Antes de entrar en este examen, debe decirse—que el Consejo coincide con S.E. el Vice-presidente, en la grande necesidad de la instalacion de un congreso extraordinario—y que, cuanto mas se adelante la época de su reunion, sus resultados serán mas favorables para la república. Por eso se acordó la convocatoria para el 3 de enero, ó antes, si fuese posible.—Ojalá tenga efecto el 20 de diciembre designado por el Ejecutivo, y se dé al Perú un dia de placer, libertandolo de las angustias que lo oprimen.

Tambien debe decirse, que cuando el Consejo acordó convocar á congreso extraordinario—fué por considerar que esta medida salva todos los ataques é inconvenientes que se puedan obgetar contra la legislatura ordinaria; pues, aunque se crean ilegales y especiosos, no faltarán espíritus débiles en los que hagan impresion, por no meditar y reflexionar. En este congreso extraordinario se discutirá—si ha caducado la segunda legislatura, que corresponde al año de 30; habiendo sido la primera el de 29—y cumpliendose el bienio constitucional el 29 de julio de 831; resolverá si se instala en legislatura ordinaria para poder verificar el sorteo, y se cumpla religiosamente lo que previene la constitucion—que los diputados y senadores que cesan, concurren á dos legislaturas, como fué su eleccion, nombramiento y poderes—pues mientras no se verifique, sus encargos estan pendientes. Opinar de otra manera, es proparar la constitucion. En una palabra—se encargará de todas las medidas necesarias para el mejor egercicio del poder legislativo, sin que, en adelante, dejen de reunirse las cámaras en lo meses respectivos—y no peligren las bases fundamentales del pacto social, que desgraciadamente se hallan amenazadas. Estas atribuciones no pueden disputarse al congreso extraordinario—especialmente, reuniendose con estos objetos determinados, y con los ojos mas abiertos por los que ha enseñado la experiencia. Tampoco puede ocultarse—que es el único, como se ha sentado, que puede dar reglas en actos de esta dignidad y naturaleza—ni que haya autoridad que le señale la ley que deba dictar, y resoluciones que adopte.

Persuadido este de las verdades luminosas que anteceden—guiandose de lo que previene la constitucion, leyes reglamentarias, y enseñan los publicistas—desde antes que el señor consejero de Estado don José Braulio Camporeondo presentase la proposicion—”que se convoque á congreso eytraordinario que deberá reunirse el 1.º de diciembre de este año”—que se ha publicado en la ”Miscelanea” número 100 (*) ya los consejeros, en conferencias particu-

(*) *Proposicion presentada por el Sr. D. José Braulio del Campo-redondo, pidiendo que el consejo de estado en uso de sus atribuciones convoque á congreso extraordinario. Señor:—Habiendo ya pasado por desgracia el tiempo*

lares, meditaban sobre esta medida y estaban convencidos—era necesario acordarla. Asi, cuando se hizo, se

señalado por la constitucion para la reunion anual de las cámaras legislativas, sin que estas lo hayan verificado hasta la fecha; sin embargo de que el término no deba tenerse por perentorio, creo necesario llamar toda la consideracion del consejo sobre este particular. En el sistema constitucional que nos rige, la falta del congreso en el periodo señalado, es de una fatal trascendencia para el orden público. Es notorio que para la legislatura del año entrante debe renovarse la mitad de los individuos de la cámara de representantes, debiendo salir por suerte los que cesen en el primer biennio, y la 3.ª parte de la de senadores. Sin la reunion de las cámaras queda sin efecto esta disposicion constitucional, de donde resultarán necesariamente terribles dificultades para la nueva eleccion que debe hacerse por los colegios electorales en marzo y abril del año inmediato; los cuales no podrian elegir nuevos diputados, si no saben quienes son los que cesen por la suerte. La penetracion del consejo no puede desconocer la fuerza de esta reflexion. Hay ademas muchos negocios legislativos graves y urgentes, cuya sancion depende de la existencia del congreso, y que no pueden postergarse sin ocasionar notables males al bien público.

Siendo constante lo que se acaba de esponer, creo que el único remedio capaz de obviar estos inconvenientes, es la convocatoria de un congreso extraordinario. La misma constitucion dice en la atribucion 3.ª art. 94 que el consejo por si solo ó á propuesta del egecutivo, puede acordar esta convocatoria, la cual en mi concepto nunca es tan necesaria como en las actuales circunstancias. En su virtud hago la siguiente proposicion.

Penetrado el consejo de estado de la urgente necesidad de convocar un congreso extraordinario que pueda subsanar los graves males que ocasionaria la falta de reunion de las cámaras legislativas, ha acordado:—Que se convoque á congreso extraordinario, que deberá reunirse el 1.º de diciembre de este año. Comuniquese este acuerdo al egecutivo, á fin de que se sirva librar las providencias respectivas para que la reunion del congreso se verifique en el término indicado, mandando prestar á los SS. senadores y diputados que faltan todos los auxilios que les fueren necesarios—Lima octubre 8 de 1830.

admitió inmediatamente y señaló el sábado 9 para discutirse. En ese mismo día todos convenían en aprobarla y acordarla, y si no tuvo efecto fué por haberse retirado, á causa de que se impugnaron y desecharon abiertamente los considerandos, por la racional persuacion—que hacer el sorteo de los diputados que deban cesar en el primer bienio—es artículo expreso de constitucion, y de encargo directo á la legislatura ordinaria: que ella podia reunirse, concurriendo los diputados y senadores que no estan presentes, en fuerza de la compulsa que, conforme al artículo 38 de la constitucion, han hecho las juntas preparatorias que existen—que el 29 de julio, en que deben abrirse las sesiones, no se señaló por tiempo preciso en que han debido reunirse las cámaras, sino como plazo desde el que podia realizarse, estando á lo que resolvió el congreso constituyente en 31 de mayo de 1828, sobre la consulta del egecutivo—respectiva á los colegios electorales de parroquia y de provincia—de no poder reunirse en los días prefijados por el artículo 88 de la ley reglamentaria de 14 del mismo mes y año. Bajo de estos antecedentes, se pasa á exponer los fundamentos de la enunciada convocatoria.

Se dice 1.º “No obstante á la reunion de la legislatura ordinaria, el que se convoque á congreso extraordinario—por que juzgó, segun lo que ya se ha insinuado—que aunque ha pasado el 29 de julio, de que habla el artículo 34 de la constitucion—una vez que ambas cámaras se han reunido en juntas preparatorias, y estan desempeñando las atribuciones del artículo 38 citado—y 1.º cap.º 2.º del reglamento interior—siempre que concurren antes de ese congreso extraordinario, es legitima su instalacion y no ha caducado.—La constitucion, despues de estos actos, no señala término preciso y perentorio, para que se abran las sesiones—cuando no esten presentes los dos tercios del total de sus respectivos miembros, antes bien deja ese término indefinido, pues solo dice—”los presentes podrán compeler á los ausentes, para que concurren á llenar sus deberes;” y, lo que es mas, quiere y resuelve que en todos los bienios constitucionales, precisamente haya dos legislaturas. Su espíritu, sus fines y obgetos, sus atribuciones, y la conveniencia pública del estado están acordes en todo esto. Asi, sin avance ninguno, y atendiendo á lo interesante de la instalacion, puede asegurarse que es tiempo legitimo, des-

de el 29 de julio, para reunirse, aquel en que esten presentes los dos tercios del total de los respectivos miembros de ambas cámaras.

Desde luego en la 2.ª legislatura, consultando lo que previene la ley de elecciones y periodos que señala, debe cuidarse con la mayor vijilancia y empeño—que se reunan el dia señalado por la constitucion, y marche sin obstaculos. Es preciso confesar este inconveniente. El tiempo mismo pondrá expeditos los caminos; el amor á nuestras leyes fundamentales, y el convencimiento de ser necesaria la brillante luz del fanal de la constitucion para descubrirlos—y que las autoridades constitucionales en el momento que ella no existe, dejan tambien de existir—entonces desaparecerán felizmente estas cuestiones. Mas, cuando se encuentran males de esta clase—que todos no pueden salvarse á un tiempo, ¿que hacer? Todo es peligroso. Los acaecimientos posteriores á la promulgacion de la constitucion; y que influyeron á que no hubiese congreso en el año 28—á que el de 29 se instalase el 31 de agosto—á que la eleccion de Presidente se hiciese en época distinta de la que señala la ley reglamentaria—que aunque se previene en el articulo 84 de la constitucion, que la duracion de este cargo será la de cuatro años, no por eso, cumplidos que sean, caducará ese supremo poder—si los colejos electorales no se reunen, ó no se instalan las cámaras para la apertura de las actas, su calificacion, y escrutinio; ó si se declaran nulas, ó no se abren por no haber dos tercios del total de colejos de la república—ó, cuando se elija, no espirará hasta que el sucesor haga el juramento, conforme al articulo 87. Todos estos egemplares deberán servir de luz en la decision presente; y convencerse que ningun poder, interin no esté reemplazado por otro—pueda espirar. De lo contrario, la constitucion peligraria en su existencia á cada momento, y facilmente podria ser atacada en su legalidad.

— Como el poder legislativo, es el único á quien corresponde dar reglas en estos particulares—el Consejo, al convocar el congreso extraordinario, dispuso—”Se encargue de los asuntos mas graves, pendientes de su resolucion,—y adopte medidas para el mejor egercicio del poder legislativo.” Su necesidad está convencida por si, y por lo que se ha expuesto. Es preciso atajar los males que amena-

zan, y de que, con tanta expresion, se ha hecho cargo el poder egecutivo. Lo es del mismo modo, el que se ocupa en adoptar medidas para que no falte la instalacion de las cámaras en los períodos que señalan la constitucion y ley reglamentaria—ó, lo mas pronto que sea posible—cuando, por alguna circunstancia que no ha podido preverse, se retarde. Todo lo corrije la experiencia, y cualquiera otra autoridad que no sea la legislativa, solo puede indicar los remedios.

El consejo cuando convoca á congreso extraordinario, usa de una atribucion absolutamente independiente de cualquiera otro poder. Por esto, en su egercicio le corresponde determinar el tiempo y circunstancias en que debe reunirse. El texto dice—”Acordar por sí solo, ó á propuesta del Presidente de la República, la convocacion á congreso extraordinario, debiendo concurrir en uno ú otro caso las dos terceras partes de los Consejeros presentes.” Esta es la letra de la atribucion 3.ª, artículo 94 de la constitucion, y es la que se citó en la nota de U. S. de 12 del que rije, que corre tambien en el ”Conciliador.” Así, en esta materia no se ha obrado, ni ha podido obrarse por voto consultivo. No ha podido obrarse por voto consultivo—por que en la atribucion 2.ª, del artículo enunciado se habla de ese voto, en los negocios graves de gobierno; y en la 3.ª se dispone—”acordar por sí, ó á propuesta del Presidente de la República, la convocatoria á congreso extraordinario.” Es preciso distinguir el significado y diferencia de una y otra palabra, y lo que importan prestar voto consultivo, y acordar por sí, ó á propuesta. Así, en la nota de U. S. se dice—ser para los fines del artículo 94, atribucion 3.ª de la propia constitucion.

Que no se dió tal voto—lo convence la contestacion de la misma fecha, á la nota citada y remision de la convocatoria. Si hubiese sido caso de voto consultivo—en el se habrian esplanado todas las observaciones que se apuntan, y tal vez, con mas extension. Sea de esto lo que fuese—lo cierto es—se señaló el dia 3 de enero del año proximo entrante en que deberá instalarse, ó antes, si fuese posible. Esta es la cuestion que vá á tratarse, y en la que, por desgracia, no estan conformes el Poder Ejecutivo y el Consejo, segun se manifiesta en las convocatorias, y reflexiones del ”Conciliador.” De la resolucion de este grave problema depen-

de la existencia de las instituciones políticas, y el que no se vea destruido el equilibrio de los poderes que ellas han establecido—como se expone en el considerando 3.º de la convocatoria, con el fuego sagrado que arde en el corazón de S. E. el Vice-Presidente, en favor de la Carta que hemos jurado, y bien jeneral del Perú. Por estos principios se disculpará que en esta nota se sacrifique la brevedad á la claridad; debiendo tener cuidado de no hacerse oscuro por ser breve; y cuando, como dice un celebre hombre,—”la razon es la base de la paz y de la felicidad que reina en la sociedad.”

El Consejo señaló el 3 de enero—por persuacion íntima de ser dia habil y lejítimo, despues de una meditacion seria de los artículos 23 y 33 de la constitucion, y de los que les son concordantes en el reglamento interior para las cámaras—como tambien de todo lo que puede ilustrar esta materia, sin exponerla á riesgos inminentes.

Artículo 23—”La cámara de diputados se renovará por mitad, cada dos años. La suerte designará los diputados que deban cesar en el primer bienio.”

Artículo 33—”El senado se renovará por tercias partes, de dos en dos años. Los senadores nombrados en tercer lugar, cesarán al fin del primer bienio.”

El Conciliador interpretando la palabra cada dos años y primer bienio por años usuales, y no como debe ser, de años constitucionales ó emerjentes, que empiezan á contarse desde un dia, cualquiera que se señala, hasta otro igual del año siguiente: es decir, de legislatura á legislatura, como que solo cuando ellas se instalan, pueden renovarse las cámaras; ha juzgado que el primer bienio, ó los dos años, empezaron en 1.º de enero de 829, y concluyen en igual fecha de 831—No es asi, estando á la letra de la misma ley y á lo demas que se expondrá. Los artículos citados hablan de renovacion de cámaras de diputados y senadores, cada dos años—y no reuniendose estas sino el 29 de julio de cada año, entonces solo empieza el período, y en otro dia igual espira el primer bienio. Mas, sino se reúnen, no puede hacerse la renovacion, segun el principio universal—que cuando la ley dispone una cosa y presupone otra es preciso se verifique el presupuesto para que tenga lugar la disposicion. Quizá se dirá, que esto es interpretar, y no es sino entenderlo en su sentido natural, y en el que han explicado las

leyes. En efecto, el artículo 2.º capítulo 2.º del reglamento interior dispone—"en la primera vez nombrará cada cámara un Presidente y un secretario para estas juntas: (nótese lo que sigue). En lo sucesivo desempeñarán estos cargos los que lo fueren del año." Se habla aquí de juntas preparatorias que empiezan el 20 de julio de cada año; y por consecuencia, cuando se dice "en el siguiente, (por ejemplo en 831), desempeñen estos cargos los que lo fueren del año"—es cierto y seguro que los dos años, de que habla la constitucion, son de julio á julio, y no de enero á enero.

En este mismo reglamento tenemos articulos mas expresos que los antecedentes, que acaban con toda duda y controversia.

Artículo 6.º, capítulo 3.º "El Presidente y Vice-Presidente de cada cámara durará en su cargo de una á otra sesion—es decir, desde el 27 de julio del año en que son elijidos, hasta otra igual fecha del año siguiente."

Artículo 2.º, capítulo 4.º tratando de los secretarios—"su duracion será de una á otra sesion, como la del Presidente.

Parece que no pueden desearse leyes mas claras y expresas, para cortar las cuestiones que nos aflijen. Con felicidad el congreso constituyente todo lo previó y todo lo salvó—estableciendo, que los cargos de que se ha hablado, sean de sesion á sesion, que es lo mismo, que de lejislatura á lejislatura; pues mientras estas no se reunan no pueden tenerse aquellas, ni darse renovacion de cámaras. ¿Que seria de la República, si el poder lejislativo, al amanecer el primer dia del año venidero, por no estar efectuado el sorteo, no existiese? Se tiembla de solo decirlo. Entonces, como todos los poderes tienen relacion entre si, y está delegado el ejercicio de la soberania á los tres—en el momento que faltase el 1.º, no habria quien llenase las atribuciones que le estan confiadas—todo el sistema constitucional se destrozaria, y si subsistiese, no seria por la constitucion.—Echemos un velo á todas estas observaciones, y continuese reflexionando.

El cargo de los señores diputados y senadores nombrados en tercer lugar—no espira, aun cuando se hubiese reunido la 2.ª lejislatura, y el sorteo hubiese designado los que deban cesar, hasta las sesiones del segundo bienio. Esto ya está convencido, segun los principios que se han

sentado. Para mayor esclarecimiento que el 1.º de enero no cesa el cargo de los diputados que designa la suerte ni de los senadores nombrados en tercer lugar, se hace la reflexion siguiente:—en la segunda legislatura pueden nombrarse indistantamente cualesquiera de los diputados ó senadores—Presidente ó Vice-Presidente de las cámaras y si lo son, deben durar en su cargo hasta la legislatura y session venidera, que deberá ser en 27 de julio de 831, ó hasta que se instale el congreso, como que es de session á session. Con que es cierto, no admite duda, que es un equivoco sumamente ominoso sentar, que el 1.º de enero concluye el cargo de los diputados y senadores. En esa fecha, y en ese dia se renuevan las cámaras. En su consecuencia, en caso de convocarse á congreso extraordinario, debe ser con los mismos senadores, y diputados del congreso anterior que se declaró en receso. La ley y la utilidad pública lo persuaden.

La ley, pues, el congreso jeneral constituyente por la de 15 de junio de 828 cuando por el artículo 1.º se declaró en receso—fué con las expresiones—”y se entenderá disuelto, luego que se instale la proxima legislatura ordinaria”. —En el segundo, quedó una comision hasta la instalacion de dicha legislatura,—En el tercero, que ella desempeñare, entre otras atribuciones, la 3.ª que por el artículo 94 corresponde al Consejo de Estado—y es de la que se hace uso en el dia. Si esa comision hubiese convocado á congreso extraordinario, habria sido con los diputados del constituyente. Del mismo modo, debe verificarse con los miembros de ambas cámaras de la legislatura anterior, que se puso en receso. Ni podria ser de otra manera, como se demostrará con una sola observacion.

Supongase, que hubo segunda legislatura—que se verificó el sorteo—y que se sabe, cuales son los diputados que deben cesar en el segundo bienio; pero, que graves circunstancias, puesta en receso, exigen desde enero hasta julio, antes de la renovacion de las cámaras, el que haya congreso extraordinario. ¿A quienes se convocará? No puede ser á los senadores y diputados nuevamente electos.

Lo 1.º—por no estar calificadas las elecciones de sus respectivos miembros—ni resueltas las dudas que ocurran sobre ellas, de que habla el artículo 35 de la constitucion, y 1.º, capitulo 2.º del reglamento interior.

Lo 2.º —la eleccion de diputados no se verifica hasta el dia siguiente del último domingo de abril, y tendrá efecto, si resultan dos tercios hábiles de electores; porque, no habiendolo se suspende aquella: (artículo 47 del reglamento de elecciones). La de senadores no debe hacerse hasta junio: (artículo 52 de la ley reglamentaria para las juntas departamentales). Verificandose lo que quiere el "Conciliador"—que espirase la mision de estos representantes en 1.º de enero, ni en este mes, ni en los siguientes habria con quienes pudiese reunirse el congreso extraordinario—y la constitucion habria dejado inutilmente estas disposiciones, y atribucion del poder ejecutivo y del Consejo de Estado—y, lo que es mas sensible, habria quedado la nacion sin recursos, ni remedios para los casos en que deba convocarse.

La utilidad pública persuade tambien, que el congreso extraordinario no puede instalarse con otros senadores y diputados que los de la legislatura anterior—instalese en diciembre de este año, ó en cualquiera otro mes hasta julio de 831. No hay que dudar, pues siendo efectivo que el 1.º de enero ha espirado su mision, ya podrá perderse la esperanza de congresos ulteriores, á menos que se formase otro nuevo pacto social—si no es asi, que se designe con que diputados y senadores, pasado el 31 de diciembre, se reúne cualquiera de los dos congresos, ordinario, ó extraordinario. Todos los poderes constitucionales se desplomarian, como se ha enunciado; y tratando de salvar ese deposito, se destruiria. Es demasiado triste hacer estas reflexiones, pero es interesante el ponerlas á la vista, cuando hay convenimientos seguros del deseo de que no falten congresos.

Estos son, señor ministro, los principales fundamentos que determinaron al Consejo, á convocar á congreso extraordinario, para el tiempo y modo en que lo hizo, y los que se transmiten á U. S.—para que los eleve al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente. Otros muchos no se han redactado, por no hacer mas difusa esta nota—y por el firme concepto que de los puntualizados se deducen las verdades siguientes. 1.ª Los bienes constitucionales empiezan en julio, y acaban en igual mes; que es cuando las cámaras se renuevan por mitad.---2.ª Los cargos de los diputados y senadores que cesan, no espiran el 1.º de enero—sino en 27 de julio; esto es, en caso de instalarse el con-

greso---y por durar aquéllos de una á otra sesion.--3.º En cualquiera dia de ese año constitucional, siempre que se haya puesto en receso la legislatura ordinaria, puede convocarse á congreso extraordinario, debiendo concurrir los mismos miembros del que se puso en receso. 4.º Que aun cuando, por desgracia ó por circunstancias imprevistas, no se reuna el 20 de diciembre señalado--no por eso, haciéndose despues del 1.º de enero, y con el retardo que sea el menos posible, su instalacion será ilejitima.

El Consejo está seguro en estos principios por la luz clara que ellos envian. Sus deseos y sentimientos son los mismos, que tan dignamente ha desplegado el poder ejecutivo, para que no falten legislaturas--y la constitucion camine, sin obstaculo ninguno--y no se experimente lo que dice un publicista,---"que despues de haberla violado, no hay que esperar el volver á entrar en ella."

El Consejo, para manifestar á la nacion y á los representantes de ella cuales son sus opiniones, y poner en salvo su responsabilidad--espera que esta nota contestacion se publique por la imprenta,

Ofrezco á U. S. los sentimientos de consideracion y aprecio, con que soy su atento obsecuente servidor---*José Freyre*---Consejero Secretario---Señor Ministro de Estado de el departamento de Gobierno y relaciones exteriores.

República Peruana—Ministerio de estado del despacho de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima á 28 de octubre de 1180—II.º

Señor—Cuando el gobierno resolvió hacer la convocatoria á congreso extraordinario, que coincidió felizmente con la que el consejo de estado estaba preparando por su parte; su objeto directo y principal fué, el ocurrir oportunamente á la multitud y gravedad de los males que debian ser una forzosa consecuencia de la falta de la legislatura ordinaria, en el tiempo prescripto por la ley. En la intelijencia y concepto de este periodo legal, puede muy bien el gobierno haberse equivocado, como cree haber sucedido igualmente al consejo, en el modo de regularlo. Mas, sea lo que fuere de los fundamentos en que se apoyen ambas interpretaciones, y de la exactitud de las consecuencias que de una y otra se quieran deducir; el gobierno descansa, para la seguridad y justicia de sus procedimientos, en la voz de

una conciencia invariablemente constitucional, que digan lo que quieran, los que no son sus enemigos personales sino de todo gobierno, lejos de reprenderle el menor desvío, ni aun el mas leve menosprecio de la ley fundamental, le representa, á cada instante, con el placer mas puro la religiosa observancia que procura hacer aun de sus ápices.

S. E. el Vice-presidente, haciendo igual justicia á los sentimientos del consejo, se complace al ver en ese cuerpo respetable un centinela siempre vijilante, sobre la veneracion debida á nuestro código, y el escrupuloso cumplimiento de sus disposiciones. Por esta consideracion respetuosa, mas que por un convencimiento de las razones que se alegan, ha tenido á bien conformarse con una de las indicaciones hechas en la discusion del consejo, cual es: que las mismas cámaras, luego que verifiquen su reunion, resuelvan la duda suscitada sobre la intelijencia de la ley en cuanto al bienio que debe cumplirse para la renovacion del cuerpo legislativo, y el cese de los anteriores diputados. Cualquiera que fuere la resolucion de la asamblea nacional, será respetada por el gobierno, sin que jamas mire como mengua del honor que corresponde á su alta dignidad, el que se declaren mas justas y legales las interpretaciones del consejo. Un mismo interes, un mismo espiritu dirige los conceptos, y seria la malignidad mas arbitraria, el figurarse que, en cualquiera de las dos opiniones que se han emitido en la materia, hayan tenido la mas pequeña influencia utilidades personales.

Empero, de las mismas reflexiones, que se hacen por el consejo para fundar su modo de opinar sobre este importante negocio, resulta, en juicio del ejecutivo, la necesidad de acordar con oportunidad, para precaver los desaciertos que ordinariamente producen las resoluciones del conflicto, ¿que deberá hacerse en el caso no solo posible, sino por desgracia demasiado probable, de que, á pesar de todas las medidas dictadas por el ejecutivo y de todos los estímulos dirigidos á los diputados para su concurrencia á la capital en el termino prescripto en la convocatoria, no se llegue á realizar ni entonces, ni despues la reunion de las cámaras? Sostener que la regla de conducta en esta circunstancia, debe ser el que no se de por disuelto un congreso, ni sus respectivas dependencias, hasta que otro se instale, es pretender que las legislaturas sean de un plazo indefinido, lo que, ciertamente, no ha podi-

do ser por sus muy odiosas consecuencias, ni el espíritu de la constitucion, ni la intencion de sus autores. Se trata, pues, de unas ocurrencias imprevistas, de que ya van apareciendo algunas muestras, en que, por dificultades insuperables á la autoridad del gobierno, ó á los deseos mas patrióticos de los mismos diputados, no puedan verificarse las legislaturas ordinarias, ni tal vez, la extraordinaria que por el gobierno y el Consejo simultaneamente se tiene convocada. Y como casi no se divisen esperanzas de que tales dificultades desaparezcan, por estar muchas de ellas intimamente ligadas con las tristes circunstancias de toda la república, el gobierno juzga de su deber y de su honor, consultar, en todo, el remedio de tamaños males, que ya, en su concepto, se aproximan, á fin de que por las prudentes medidas que oportunamente se dictaren, se logren sostener, sin interrupcion, la marcha reglada de una administracion constitucional, y el ejercicio legal de los tres poderes, cuyo equilibrio está muy espuesto á romperse, si se hacen depender estas resoluciones de las circunstancias del apuro.

El gobierno, por lo menos, sobre quien inmediatamente gravita la responsabilidad del orden público, cuya conservacion es la primera ley, porque en ella consiste esencialmente la salud del pueblo; no quiere verse jamas en el duro compromiso de abandonarse á su propia discrecion, sin mas apoyo que la fuerza, por falta de leyes preexistentes que le señalen la linea de conducta en el caso propuesto, de que tal vez, como se ha dicho, no estamos muy distantes. Animado, por tanto, de los deseos mas ardientes de ver consolidado el sistema de nuestras libertades, y penetrado de horror al figurarse, alguna vez, inculpadado de un despotismo atentatorio al sagrado pacto que liga las supremas autoridades con el pueblo; somete respetuosamente á la sabiduria del Consejo esta consulta; cuya resolucion, igualmente que la que ha dado mérito á estas reflexiones, verán, á la mayor brevedad posible, la luz pública, como el Consejo lo desea, y como al gobierno mismo le interesa, para que los buenos ciudadanos amantes de la carta puedan reposar en el honroso celo con que ven emularse los dos principales centinelas encargados por la misma ley, de su custodia.

Al recomendar á U. S. esta esposicion, para que se

sirva elevarla al Consejo, tengo el honor de protestarle todos mis respetos, y subscribirme su atento, obediente servidor—*Carlos Pedemonte*—Señor Secretario del Consejo de Estado

República Peruana—Secretaria del Consejo de Estado—Lima 5 de noviembre de 1830.

Señor Ministro.—El Consejo ha examinado en sesion de la fecha la apreciable nota de U.S. de 28 del pasado, y ha acordado se tenga por voto suyo lo siguiente:

Consejo de Estado

“El Consejo, al prestar su voto consultivo, de que se habla en la nota del ministro de gobierno de 28 de octubre último; es decir, “¿que deberá hacerse en el caso no solo posible, sino por desgracia demasiado probable, de que á pesar de todas las medidas dictadas por el ejecutivo y de todos los estímulos dirigidos á los diputados para su concurrencia á la capital en el término prescrito en la convocatoria, no se llegue á realizar ni entónces, ni despues la reunion de las cámaras?”—al mismo tiempo que considerará con dolor la necesidad de entrar en el examen de estas cuestiones—cuando debia esperarse por un presentimiento justo y racional, que nunca llegase el caso de tratarse de ellas—ha visto con sumo placer, el empeño religioso de S. E. el Vice-Presidente de la república—de que se sostenga sin la mas leve interrupcion, la marcha regular de una administracion constitucional, y el ejercicio legal de los tres poderes.

Todo esto derrama un consuelo que llena de la mas grande esperanza para que la constitucion camine sin riesgos, y contar con la existencia del baluarte de la libertad é independenciam. Inspira tambien la confianza de exponer todo lo que convenga para cumplir con los grandes encargos de velar sobre la absoluta observancia del código fundamental de la república, especialmente cuando se trata de artículos que deben reputarse como la clave principal de todo su edificio.

Por estos motivos, en materia de tan grande importancia será bien que antes que se abra dictamen, se dé una idea de todo lo que abraza la nota citada, con algunas observaciones, dividiendola en capítulos; y copiando las mismas palabras, pues si solo se hace análisis tal vez perderian su fuerza, por la concision en que están concebidas—y por

que de todas ellas dependen las reflexiones que se formen.

Se dice 1.º —que cuando el gobierno resolvió hacer la convocatoria á congreso extraordinario, "su objeto directo y principal fué el ocurrir oportunamente á la multitud y gravedad de los males que debian ser una forzosa consecuencia de la falta de la legislatura ordinaria en el tiempo prescrito por la ley" Esta es una verdad que no admite el mas leve reparo, y antes bien la nacion toda debe tributar al poder ejecutivo los mas grandes respetos por medida tan saludable—pues la reunion de las cámaras es —la que solo puede poner en salvo los males que se temen.

Se trata despues—"sobre la inteligencia de la ley, en cuanto al bienio que debe cumplirse para la renovacion del cuerpo legislativo, y el cese de los anteriores diputados"—En este particular, como en todo el texto de la nota, brillan expresiones—por las que S. E. el Vice-Presidente se hace mas acreedor á los respetos del Consejo—no solo por lo que se expone en su favor—sino principalmente por los sentimientos y deseos—que la constitucion se observe aun en sus ápices. Se conforma con la indicacion del Consejo—que las cámaras, luego que verifiquen su reunion, resuelvan la duda suscitada sobre el cómputo de ese periodo legal.

Nada de esto ofrece dificultad y estorbos. Lo que sigue no es de esa clase; pues las presenta de suma gravedad y trascendencia. Trata el poder ejecutivo de acordar con oportunidad, para precaver los desaciertos que ordinariamente producen las resoluciones del conflicto,—¿que deberá hacerse en el caso no solo posible sino por desgracia, demasiado probable, es decir, de la proposicion que se ha copiado al principio, y que hace la materia del voto consultivo? En apoyo de ella, se dice—"que sostener que la regla de conducta en estas circunstancias debe ser el que no se dé por disuelto un congreso ni sus respectivas dependencias hasta que otro se instale, es pretender que las legislaturas sean de un plazo indefinido, lo que ciertamente no ha podido ser, por sus muy odiosas consecuencias; ni el espíritu de la constitucion, ni la intencion de sus autores."

El Consejo al tratar de este punto no puede omitir—que cuando él, en sus observaciones relativas á congreso extraordinario expuso—que las cámaras duran de sesion

á sesion, ó de legislatura á legislatura, conforme á la expresion literal de la ley—no fué por creer anticonstitucionalmente que el periodo sea de un plazo indefinido. Lejos del Consejo un absurdo tan ominoso. Por el contrario—segun la letra de la constitucion, está intimamente convenido, y lo indicó en las mismas observaciones, que cada año deben reunirse las cámaras. Si se dijo que el cargo de los diputados y senadores corre de julio á julio, segun los artículos que se copiaron—fué solo con el objeto interesante de que no falte poder legislativo, y esclarecer que el 1.º de enero no espira la mision de los diputados y senadores. En una palabra, fué porque existan los tres poderes para que no se rompa su equilibrio y cada uno de ellos ejerza las atribuciones que le están designadas. Permitase ser molesto en este punto, pues tal vez de su esclarecimiento depende la solucion del problema propuesto. En esta controversia se vé por una y otra parte una igual buena fé, y el deseo sincero de llegar al bien.

Se ha expuesto—seria un absurdo sentar que el periodo en que deban las legislaturas reunirse, sea de un plazo indefinido. Pero tambien debe confesarse que lo seria del mismo modo establecer—que por no ser indefinido, sin renovarse las cámaras, han espirado los encargos de aquellas. En nuestro sistema constitucional no puede concebirse periodo alguno, sin poder legislativo—ya en receso—ya en sesiones, y nunca disuelto. Cuando las cámaras concluyen sus sesiones se declaran en receso sin darse por disueltas. Desde que hay constitucion y legislaturas ordinarias, al concluir las sesiones, el presidente del senado, como presidente del congreso, está autorizado para la clausura del ordinario y extraordinario; suspendiendo los trabajos de las respectivas cámaras. El artículo 6.º capítulo 1.º del reglamento interior lo convence; y la forma que se observa en la clausura del congreso. Asi, no se disuelve este aunque se cierren aquellas. Opinar de otra manera, seria suponer existente la forma representativa de gobierno sin su primer poder soberano. Es preciso convencerse—que la nacion está viva en la persona de sus representantes, como que sin ellos no hay leyes, y falta la base 1.ª del órden público.

Las legislaturas, no son de un plazo indefinido; pero no por eso debe avanzarse—que se disuelvan sin que ha-

ya otras que las subroguen. Los ejemplos esclarecen las cosas. El plazo del Presidente de la república no es indefinido, es de cuatro años. A pesar de esto, como se demostró en las observaciones citadas—si dentro de ellos no hay elección, por no haberse reunido los colejos electorales, por ser nulas las actas—ó por no haber dos tercios del total de colejos de la república—el congreso, usando de su fuerza moral, no resolverá que ha caducado el empleo de Presidente y Vice-Presidente, ni sus respectivas dependencias. Pretenderlo, sería tratar de remediar un mal con otro mayor. En opinión del Consejo obrando conforme á las leyes, el decreto debería ser—que se reuniesen los colejos y se llene lo que se ha omitido, ó se rehaga en lo que se ha faltado. Lo mismo por identidad de principios debe decirse sobre las legislaturas, aunque su plazo no sea indefinido, esto es compeler (segun la acepción verdadera de la palabra) á los diputados y senadores á que concurran á llenar sus deberes. No adelantamos las ideas.

Se dice en la consulta—”se trata de unas ocurrencias
 ”imprevistas de que ya van apareciendo algunas muestras,
 ”en que por dificultades insuperables á la autoridad del
 ”gobierno á los deseos mas patrióticos de los mismos di-
 ”putados, no puedan verificarse las legislaturas ordinarias
 ”ni tal vez la extraordinaria que por el gobierno y el Con-
 ”sejo simultaneamente se tiene convocada. Que casi no
 ”se divisa esperanza de que tales dificultades desaparezcan,
 ”por estar muchas de ellas íntimamente ligadas con las
 ”tristes circunstancias de toda la república. Que el go-
 ”bierno juzga de su deber y de su honor consultar en tiem-
 ”po el remedio de tamaños males, que ya en su concepto
 ”se aproximan, y este el motivo de la consulta.”

El Consejo ignora absolutamente cuales puedan ser esas ocurrencias imprevistas y dificultades insuperables para que no puedan verificarse las legislaturas ni ordinaria ni extraordinaria. Fatiga su espíritu, y no encuentra por que no se divisan esperanzas de que tales dificultades desaparezcan, y que no pueda deshacer ó superar el poder ejecutivo las juntas preparatorias, y el Consejo de Estado, cada uno en su caso, segun las atribuciones que les están designadas. La constitucion ha señalado medios para la instalacion de las cámaras en cada año: existen diputados

y senadores que no solo están electos, sino que han concurrido á la primera legislatura constitucional, y dentro del primer bienio. Están comprometidos sus juramentos y obligaciones. La ley literalmente previene que deba compeleserles para que concurren á llenar sus deberes.

Las juntas preparatorias de ambas cámaras han dispuesto se les compela; y segun su verdadero significado es "obligar á alguno con fuerza ó autoridad superior, á que "haga lo que no quiere." Así el Consejo, una vez que se ha previsto el caso de que no concurren los miembros de ambas cámaras, y ha designado la ley—lo que en ese debe hacerse, no encuentra dificultades insuperables en el orden constitucional.

No puede ser por falta de fondos, supuesto que en la convocatoria se ha ordenado—se auxilie á los diputados y senadores con un mes anticipado de dietas; ni debe arredrar el gasto que se haga, pues la reunion del poder legislativo, compensará abundantemente con sus trabajos, el gravamen que sufra la nacion; cuando los hace de grande cuantia para sostener los otros poderes. Así es de creer que los males que se temen, nazcan seguramente como se manifiesta en la nota "de que todo gobierno tiene sus enemigos" y á la constitucion no le faltarán.

En fuerza de todo esto, para poder dar dictamen con luz, seguridad y acierto, ante todas cosas debia conocerse—cuales son esas tristes circunstancias con que la república está futimamente ligada,—por no ser posible tratar de remedio alguno sin conocer el mal. Mas atendiendo el Consejo, á que literalmente se dice,—que lo que el poder egecutivo quiere es—sostener sin interrupcion la marcha regular de una administracion constitucional, y el ejercicio legal de los tres poderes, despues de haberse hecho cargo de los fundamentos de la nota, pasa á exponer su dictamen, contrayendose directamente al caso consultado.

Lo que se consulta, como se ha expuesto, es ¿que deberá hacerse si no se realiza la reunion de las cámaras ni antes ni despues del término prescrito en la convocatoria? El Consejo para no aventurar asertos, á que tal vez no se extiende la consulta, desearia conocer con seguridad de que medida se trata. Se persuade y está cierto que no puede ser de las que son propias del poder legislativo; pues de ningun modo podria egercerlas otro, sin violarse absolu-

tamente el pacto social; y este no puede suspenderse, ni por un momento, sin que se destruyan los mismos poderes constitucionales que existen por solo la constitucion. Si ellos se traspasasen, no debe esperarse remedio alguno saludable; pues como enseña Benjamin Constant,—"esos remedios solo se consiguen en las crisis más fatales, adhiriéndose escrupulosamente á las leyes establecidas, á las formas tutelares, y á las garantias preservadoras." Por estas reglas, ni aun el mismo congreso podría conceder facultades de esa naturaleza, desnudándose de sus preeminencias y quitándolas á su soberania. El nombre mismo de poder ejecutivo indica sus funciones; es decir hacer observar las leyes dadas, de manera que las que le están designadas empiezan donde acaban las del legislativo. Por eso tambien la constitucion en la atribucion 3.ª artículo 90, no existiendo el congreso siempre en ejercicio,—le concede—la de convocar á congreso extraordinario cuando lo exijan graves circunstancias.

Parece se pierde el tiempo reflexionando sobre esta materia. No puede haber duda, que de las medidas que se trata es—de las relativas á las atribuciones que se conceden por la constitucion al poder ejecutivo, por no podermos desviar ni un solo ápice de su relijiosa observancia. En consecuencia de estos principios, y persuadido el Consejo que, sean las circunstancias que se fuesen, no pueden impedir que los diputados y senadores concurran á congreso, á ménos que tengan impedimentos físicos ó morales probados de un modo bastante—es de opinion— que el poder ejecutivo, sin salir de los límites que la constitucion señala, y atendiendo á que por la atribucion 6.ª artículo citado—"da decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la constitucion y leyes"—que libre todos los que su celo y prudencia le dictaren, para que tenga efecto la reunion de las legislaturas ordinaria y extraordinaria que se ha convocado, compeliendo en caso preciso á los diputados y senadores como se ha prevenido por las juntas preparatorias de ambas cámaras.

Es todo lo que juzga el Consejo debe hacerse. Si felizmente se instala el congreso extraordinario para el 20 de diciembre ó 3 de enero próximos, se llenarán los objetos y deseos del poder ejecutivo y del Consejo, y la nacion reportará los bienes que nacen de su reunion. Si por las circuns-

tancias y dificultades insuperables que indica el ejecutivo, no tiene efecto en los plazos señalados,—debe cuidarse sea con el retardo ménos posible, segun la decision del congreso constituyente de 31 de mayo de 1828, y no falten legislaturas. Es preciso persuadirse, y de otra suerte la ley seria imperfecta en lo mas esencial, que en receso de las cámaras puede celebrarse congreso extraordinario, y que debe ser con los diputados y senadores elejidos que han jurado su cargo—conforme al artículo 40 de la constitucion—ó del bienio constitucional que no ha espirado. Si fuese posible que desapareciese la representacion nacional—ya no existiria la forma popular de gobierno,—no habria quien diese leyes, llenase las atribuciones que le están encargadas, y, como se sienta tan luminosamente en la nota del ministerio de gobierno,—el ejercicio legal de los tres poderes se romperia. Permitase concluir con lo que enseña ese mismo publicista de que se ha hablado. "Que ningunas circunstancias pueden alegarse contra las constituciones para hacerlas valer en su favor; y que toda suspension, aunque sea parcial y momentanea, es la pérdida de la constitucion."

Lo trascibo á U. S. en cumplimiento de lo acordado, suscribiendose su atento obsecuente servidor—*José Treire*—Consejero Secretario—Señor ministro de estado en el departamento de gobierno y relaciones exteriores.

APENDICE.

República Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima, á 4 de noviembre de 1830—17. ° —Circular á los señores Prefectos de los Departamentos.

La Camara de Senadores en juntas preparatorias tomando en consideracion que se aproxima el término prefijado para la reunion de la legislatura, y que sus miembros aun tardan en venir á esta capital; ha acordado en virtud de la facultad que le concede el artículo 38 de la constitucion, que se haga notificar nuevamente á los señores Senadores que faltan, para que dentro de tercero dia, sin excusa ni pretexto se pongan en

camino, previo el entero del language que previene la ley, y el adelanto del mes de dietas que ordena el artículo 3.º del decreto de convocatoria de 12 de octubre último, compeliéndose en caso de no verificarlo, y entendiéndose esto mismo con los suplentes que, por imposibilidad notoria de algunos propietarios, deben reemplazarlos.

Animado S. E. el Vice-Presidente de los mismos anhelos de dicha junta por la pronta instalacion de la legislatura, me ha prevenido reencargar á U. S. el cumplimiento del acuerdo anterior, puntualizandole los señores que faltan, como lo verifico al margen de esta, y con el objeto de que los eclesiásticos que pertenecen á las cámaras, y se hallan presentados á concursos, no sufran postergacion en sus ascensos, y ménos les sea un obstáculo al fin propuesto; ha ordenado que los diocesanos los examinen con la debida anticipacion, para que en seguida se pongan en marcha á llenar las augustas funciones de su cargo.

Del acreditado celo y exactitud de U. S. espera el gobierno, que por lo que respecta á los representantes del departamento de su mando, no se harán ilusorias las oportunas disposiciones que se han comunicado á U. S. tanto sobre su pronta marcha, como sobre que se les presten los auxilios respectivos, para que la realicén, pues en esto está empeñado el bien de esas provincias, y el de toda la nacion, y el gobierno hace responsable á U. S. de la menor omision sobre el particular.

Dios guarde á U. S.—*Cárlos Pedemonte.*

República Peruana—Secretaría de la cámara de diputados en juntas preparatorias—Lima noviembre 6 de 1830.

La junta preparatoria de la Cámara de DD. teniendo á la vista la indicacion del señor Campo-redondo probada por la junta preparatoria de la Cámara de SS. en sesion de 2 del actual, y considerando que para que se reuna la legislatura, es indispensable compeler á los señores diputados ausentes tomando las mismas medidas que se han propuesto en la referida indicacion para obligar á venir á los señores senadores; ha acordado lo siguiente. "Que el Egecutivo haga notificar nuevamente á los señores diputados que faltan y cuya lista se acompaña, se encaminen á esta capital dentro del tercero dia, sin excusa ni pretexto, previo el entero del language que previene la ley, y el adelanto del mes de dietas que ordena el art. 3.º del decreto de convocatoria de 12 de octubre último; que no verificandolo en este término se les compela por

los Prefectos, es decir, se les obligue por la fuerza; que por lo expuesto se espera de la actividad del supremo gobierno que por su parte prestará todos los auxilios necesarios para que este acuerdo tenga su debido efecto, y que para evitar todo motivo que retraiga á los señores diputados de su pronta comparecencia, puede así mismo el ejecutivo, si lo juzga oportuno, mandar suspender el concurso de curatos que se ha convocado en algunas diócesis, hasta que el Congreso termine sus tareas y no se perjudiquen los representantes de la Nación, que seguramente deben estar opuestos."—Tengo la honra de describir á U. S. este acuerdo para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, y ofrecer á U. S. al mismo tiempo los sentimientos de la mayor consideracion y aprecio, con que soy su muy atento obsecuente servidor—*José Felix Iguain*, Secretario provisional—Señor ministro de estado, en el departamento de gobierno y relaciones exteriores.

República Peruana—Ministerio de gobierno y relaciones exteriores—Casa del gobierno en Lima, á 9 de noviembre de 1830.—11.º—Circular—Número 182.

Señor Prefecto—En circular 4 del que rige, inserta en el "Conciliador" número 88, comuniqué á U. S. las ordenes de S. E. expedidas á consecuencia del acuerdo de la Cámara de Senadores en juntas preparatorias, relativamente á su reunion, y habiendo precedido el mismo acuerdo por la de diputados, me manda S. E. decir á U. S.: que las disposiciones que contiene la referida circular, las haga U. S. extensivas á los señores diputados de ese departamento, que se puntualizan al margen de esta, compeliendolos en todo el rigor de esta palabra, á que verifiquen su pronta marcha á esta capital, á llenar las augustas funciones de su cargo.

Dios guarde á U. S.—*Cárlos Pedemonte.*